Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 081-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de septiembre de 2020, las 13h15.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El escrito presentado por el señor Paúl Ernesto Carrasco Carpio, y sus adjuntos. **b)** El Oficio Nro. CNE-SG-2020-1536-Of, firmado electrónicamente por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

ANTECEDENTES.-

1. El 19 de septiembre de 2020, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Paúl Carrasco Carpio, en su calidad de presidente y representante del movimiento político PODEMOS lista 33, en contra de la Resolución N° PLE-CNE-2-16-9-2020 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 16 de septiembre de 2020.

2. Luego del sorteo efectuado el 19 de septiembre de 2020, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 081-2020-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 21 de septiembre de 2020.

3. Mediante auto de 22 de septiembre de 2020, fundamentado en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispuse al recurrente, que, aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto los numerales 3, 4, y 5 del artículo 6 del citado reglamento, por lo que debía: 1) Señalar la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas por la que interpone el recurso subjetivo; 2) Señalar la identidad de los funcionarios a los que se atribuye la responsabilidad de la emisión de la Resolución N° PLE-CNE-2-16-9-2020; 3) Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, recordándole lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; 4)Precisar el lugar donde se notificará al o los accionados.

   También dispuse, en el mismo auto, que el Consejo Nacional Electoral remita a esta judicatura copia física, foliada y certificada del expediente completo incluyendo los informes técnicos y jurídicos y más documentación generada en el CNE, referente a la Resolución N° PLE-CNE-2-16-9-2020.

4. El 24 de septiembre de 2020, ingresó por Secretaría General, un escrito firmado por el

recurrente señor Paul Ernesto Carrasco Carpio, y sus abogados patrocinadores con el que, completa y aclara su recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en auto de 22 de septiembre de 2020. Entre las aclaraciones consta que interpone el recurso subjetivo contencioso electoral fundamentado en el artículo 269, numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

5. El 24 de septiembre ingresó por Secretaría General el Oficio No. CNE-SG-2020-1516-Of de 24 de septiembre de 2020 suscrito por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, quien en el segundo párrafo transcribe lo requerido por este juzgador en auto de 22 de septiembre de 2020; en el tercer párrafo hace alusión al oficio EMS-062-CG-2020, suscrito por el doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado; y, en el cuarto párrafo manifiesta textualmente: *"Con estas consideraciones expuestas y por la cantidad de documentos, remito la información detallada en los párrafos ut supra en copias simples, compulsas, certificadas y archivos digitales que contiene parte del expediente, constante en un total de ciento cuarenta y ocho (148) fojas físicas, según el siguiente detalle..."* (énfasis añadido).

6. Mediante auto de 27 de septiembre de 2020, tomando en cuenta que lo manifestado por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, no deja claro si la documentación remitida es todo el expediente como se había requerido, o solo una "parte del expediente", previo a resolver lo que en derecho corresponda dispuse que el Consejo Nacional Electoral remita el expediente completo.

7. El 28 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto por el uez, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en Oficio Nro. CNE-SG-2020-1536-Of aclara que *"...me permito manifestar que el expediente que se entregó se encuentra completo, constante en un total de ciento cuarenta y ocho (148) fojas (...)"*, referente a la Resolución PLE-CNE-2-16-9-20.

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 70 numeral 2, 72 inciso cuarto; y, 245.2 último inciso, de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 tercer inciso del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral y **dispongo**:

PRIMERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

a. Al recurrente señor Paúl Carrasco Carpio y a su patrocinador, en los correos electrónicos itorresp@accessinter.net ramiro.ponce@corporacion-ponce.ec davidmateolb95@yahoo.com paulcarrascocarpio@gmail.com

b. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec,

santiagovallejo@cne.gob.ec ronaldborja@cne.gob.ec edwinmalacatus@cne.gob.ec y la casilla contencioso electoral 003.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA